

## ACTA DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACION PRESENTADAS DENTRO DE LA INVITACION PÚBLICA No 25 - 2007

En la ciudad de Ibagué a los 26 días del mes de diciembre de 2007 se reunió el comité evaluador de la invitación pública No 25 de 2007 con el objeto de analizar y dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes.

- En respuesta a la observación presentada por el Ingeniero **JOSE DOMINGO TORRES** mediante oficio 233-3794 del 20 de Diciembre, se reiterarle lo expuesto en la evaluación de su propuesta, la modificación del anexo No2 agregándole un ítem no contemplado, es causal de rechazo de la propuesta puesto que modifica las condiciones de igualdad que deben tener todos los proponentes en el momento de realizar la oferta.

Respecto a la afirmación: *“Para el caso del plan de calidad se esta anexando lo especificado en los pliegos de condiciones como información mínima; no siendo determinante la presentación, como lo serial las especificaciones técnicas de construcción y la forma de ejecutar los trabajos y su organización, lo cual se hace generalmente previa iniciación de los trabajos en coordinación con la interventoría.”*, Me permito transcribirle textualmente lo requerido en los términos de la invitación.

### 2.4 *PLAN DE CALIDAD (negrillas fuera de texto)*

*Todos los proponentes deberán anexar dentro de la propuesta un **plan de calidad y control de obra** el cual debe contener como **mínimo programación de obra, flujo de inversión** de los recursos en el plazo estipulado y **organigrama del personal** del proyecto especificando sus funciones.*

***La no presentación acorde a lo solicitado en este numeral será causal de rechazo de la propuesta.***

Como se lee en negrillas los documentos a presentar son: Plan de calidad y control de obra, programación de obra, flujo de inversión y organigrama del personal. Y en el párrafo siguiente claramente se especifica que ***La no presentación acorde a lo solicitado en este numeral será causal de rechazo de la propuesta.*** Por lo tanto y como consta en la evaluación a propuesta de JOSE DOMINGO TORRES SOLO CONTIENE el flujo de inversión y organigrama del personal del proyecto por lo tanto no cumple con lo estipulado en este numeral.

- En respuesta a las observaciones presentadas por el ingeniero **MILTON OVIEDO ALVAREZ** mediante oficio 233 – 3795 del 20 de diciembre de 2007 y las presentadas por **JOSE DOMINGO TORRES** mediante oficio 233- 3799 del 20 de diciembre de 2007, La Gestora Urbana requirió al proponente **UNION TEMPORAL VIS IBAGUE**, para que realizara las aclaraciones del caso y anexara nuevos soportes, igualmente se procedió a verificar la información mediante llamadas telefónicas realizadas por Arq. Alfonso Carrero López a la firma **CONACO E.U** el 21 de diciembre donde sostuvo conversación con la

Señora **CAROLINA GONZALES** quien ocupa el cargo de asistente de gerencia y corrobora la expedición de las certificaciones a si como la veracidad de las mismas, también se sostuvo conversación con el Arquitecto **EDUWING VELANDIA**, residente de la interventoría a nombre de LUIS HERNANDEZ VILLASON de las obras por parte de el **BANCOAGRARIO** quien corrobora la veracidad de la información presentada y realizo una explicación del tipo de obra que se realizo la cual corresponde a vivienda en sitio propio, como lo expresa en la certificación enviada por solicitud del arq. Alfonso Carrero López donde se explica claramente el tipo de vivienda y el subsidio entregado. Certificación que fue enviada vía fax y será enviada por correo para su archivo en original.

A continuación nos permitimos transcribir y subrayar condiciones establecidas por el ministerio de medio ambiente vivienda y desarrollo territorial, en el decreto 0975 de Marzo 31 de 2004 y su adición mediante decreto 3980 del 11 de noviembre de 2006 de las definiciones generales de subsidio familiar de vivienda, soluciones de vivienda, construcción en sitio propio, tipo de vivienda y valor del subsidio,

**2.1. SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.** El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social.

**2.4. SOLUCIONES DE VIVIENDA.** Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social de que trata este decreto se podrá aplicar a planes de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda.

**2.7. CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO.** Proceso por el cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social mediante la edificación de la misma en un sitio de su propiedad que puede ser un lote, una terraza o una cubierta de losa. En caso de lote de terreno, éste debe estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante.

Cuando se trate de planes realizados con base en terrazas o cubiertas de losa, se asimilarán a lote propio. Igualmente, las viviendas nuevas resultantes de proyectos de redensificación, renovación o redesarrollo urbano, se asimilarán a proyectos de construcción en sitio propio. En los casos de construcción en sitio propio el subsidio familiar de vivienda de interés social sólo se podrá destinar a viviendas tipo 1 y 2 conforme a lo dispuesto el artículo 7º del presente Decreto. Todos los esquemas de construcción en sitio propio deben resultar en una vivienda cuyo valor sea inferior o igual al precio máximo de la vivienda de interés social correspondiente a los tipos antes indicados.

**ARTÍCULO 8. VALOR DEL SUBSIDIO.** Los montos del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Decreto se determinan en función del tipo de vivienda que adquirirá, construirá o mejorará el beneficiario y se aplicarán, por su equivalente en pesos en la fecha de asignación, para los precios

de las viviendas establecidos en el artículo 7° del presente decreto. En el caso de adquisición de vivienda nueva, y en el de construcción en sitio propio en viviendas tipo 1 y 2, el valor del subsidio es el que se indica en la siguiente tabla:

TIPO DE VIVIENDA	VALOR VIVIENDA EN SMLMV (*)	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA	CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
1	Hasta 40 (1)	Hasta 21 SMLMV	Hasta 17 SMLMV
1	Hasta 50 (2)	Hasta 21 SMLMV	Hasta 17 SMLMV
2	Superior a 40 y hasta 70 (1)	Hasta 14 SMLMV	Hasta 12 SMLMV
2	Superior a 50 y hasta 70 (2)	Hasta 14 SMLMV	Hasta 12 SMLMV
3	Superior a 70 y hasta 100	Hasta 7 SMLMV	Hasta 7 SMLMV
4	Superior a 100 y hasta 135	Hasta 1 SMLMV	Hasta 1 SMLMV

(1) En municipios con población inferior a 500.000 habitantes

(2) En municipios con población igual o superior a 500.000 habitantes

(\*) SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

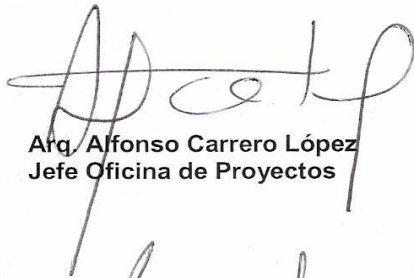
El valor del subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social será hasta el equivalente a once y medio Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (11.5 SMLMV) en la fecha de su asignación, cuando el subsidio se aplique a mejoramiento de vivienda.

En la respuesta recibida por el la **UNION TEMPORAL VIS IBAGUE** se describe las condiciones de la vivienda construida la cual coincide con lo expresado en la certificación de la interventoría del **BANCOAGRARIO** y esta con lo establecido en el decreto anteriormente transcrito y subrayado especialmente en la definición de vivienda de subsidio numeral 2.1, solución de vivienda numeral 2.4, construcción en sitio propio numeral 2.7 y valor del subsidio artículo 8.

- En respuesta a la observación realizada mediante oficio 235- 3825 del 26 de diciembre de 2007 me permito informarle que el proponente **UNION TEMPORAL VIS IBAGUE**. Presento certificación expedida por la firma CONACO E.U la cual fue corroborada telefónicamente, el residente de la interventoría del BANCOAGRARIO certifico la que DYCO LTDA es el constructor de las viviendas desarrolladas en sitio propio, igualmente el proponente anexa factura 067 del 29 de septiembre de 2007 por concepto de **CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE PUESTO BOYACA** y por valor de \$2.503.087.844 y el pago del impuesto del contrato anexando la declaración Bimestral del impuesto sobre las ventas – IVA año 2007 donde se refleja el cobro de esta factura, por lo tanto consideramos que los documentos presentados son validos y suficientes de acuerdo a lo solicitado en los pliegos.

Después de realizadas las verificaciones del caso y en uso del principio de buena fe establecida en la constitución nacional, respecto a las conversaciones y documentación entregada por todos los proponentes el comité evaluador se ratifica su evaluación inicial y recomienda la adjudicación a la **UNION TEMPORAL VIS IBAGUE**.

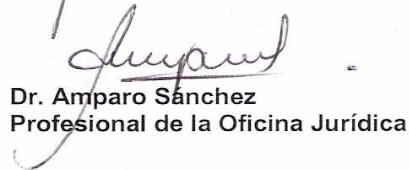
En constancia de lo anterior firman,



Arq. Alfonso Carrero López  
Jefe Oficina de Proyectos



Arq. Sandra Patricia Rodríguez  
Jefe Grupo de Vivienda Secretaria  
infraestructura



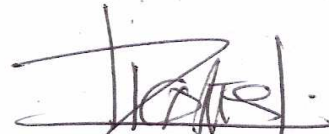
Dr. Amparo Sánchez  
Profesional de la Oficina Jurídica



Dr. Sonia Mosquera Trujillo  
Jefe Oficina de Recursos



Ing. Antonio Guzmán Romero  
Profesional Universitario  
Oficina de Proyectos



Arq. Diana Carolina Perea Cadavid  
Profesional Universitaria  
Oficina de Proyectos



Dr. Mario Cesar Rodríguez  
Jefe Control Interno